

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, e cepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Habiéndose roto la única máquina que quedaba útil en la Imprenta provincial, motivo por el cual no ha podido publicarse el *Boletín Oficial* desde el día 15 del actual y reparadas las averías, se procede nuevamente á la publicación del mismo.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente electoral y recurso de alzada interpuesto ante el mismo, por D. Maximiano Morante Gómez y otros vecinos de Bóveda de Toro, contra acuerdo de la Comisión provincial por el que se declaró la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas en dicha localidad, el día 5 de Febrero próximo pasado.

Lo que en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se hace público en este periódico oficial.

Zamora 16 de Marzo de 1922.

El Gobernador,
Antonio Infante.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el expediente electoral y recurso de alzada interpuesto ante el mismo, por D. Pedro Fernández y otros vecinos de Camarzana de Tera, contra acuerdo de la Comisión provincial, por el que se declaró la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas en dicha localidad, el día 5 de Febrero próximo pasado.

Lo que en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se hace público en este periódico oficial.

Zamora 16 de Marzo de 1922.

El Gobernador,
Antonio Infante.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 11 de Marzo de 1922.

VILLALUBE

Visto el recurso interpuesto por D. León Crespo y otros electores del distrito de Villalube, pidiendo se declare á D. Lucio Casado Manso incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal, en razón de ser deudor como segundo contribuyente á los fondos municipales, y haber sido recaudador de contribuciones, sin haber ingresado todo lo que recaudó.

Teniendo en cuenta que 1920, no impugnó su capacidad, por los mismos motivos ahora alegados; que esta Comisión, en vista de las certificaciones aportadas por el interesado que acreditaban que el 31 de Diciembre de 1917, había cesado en el cargo de recaudador de arbitrios é impuestos municipales y que al cesar en dicho cargo no aparece haya rendido ante el Ayuntamiento cuenta de recaudación, se halla solvente con la Corporación, porque cuando cesó, tenía ingresado en arcas municipales el total que se hallaba consignado en el presupuesto ordinario del expresado año por el concepto del impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios de paja

y leña, sin que aparezca se le haya expedido apremio ninguno como deudor, como segundo contribuyente, á los fondos del municipio; la Comisión provincial, en vista de la prueba documental aportada, declaró en 16 de Marzo de dicho año, que el Sr. Casado se hallaba capacitado para desempeñar el cargo de Concejal.

Los documentos ahora presentados por los recurrentes, demuestran que al practicar la Junta municipal, en 16 de Abril de 1919, la correspondiente liquidación se hace un cargo de 297 pesetas al recaudador de consumos y paja y leña del año de 1917, D. Lucio Casado, por haber ingresado de menos esta cantidad en arcas municipales, y aunque estos datos no coinciden con los que constan en el certificado de 13 de Marzo de 1920, anteriormente reseñado, es lo cierto en que dichos documentos ni en otro alguno se consigna que haya sido apremiado.

Falta, por consiguiente, la condición de haber sido apremiado, que terminantemente señala el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal, y la Real orden de 19 de Junio de 1909 que dice: que sólo deben considerarse comprendidos en la incapacidad que señala el número 5.º del artículo 3.º de la ley Electoral, (que coincide con el caso 5.º del artículo 43 de la ley Orgánica de los Ayuntamientos), á las individuos que directa y personalmente y mediante resolución administrativa ó contenciosa firme, hayan sido declarados deudores á fondos públicos en concepto de responsables directos ó subsidiarios y contra los cuales se hubiese librado apremio.

Y teniendo en cuenta que D. Lucio Casado, no ha sido apremiado, según consta de los antecedentes remitidos; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, usando de las atribuciones que la confiere el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y artículo 99 de la ley Provincial, acordó declarar capacitado á D. Lucio Casado Manso para el desempeño del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villalube.

BELVER DE LOS MONTES

Visto lo que resulta del expediente general de la elección de Concejales verificada el día 5

de Febrero en el distrito de Belver de los Montes y del de reclamaciones incoado en virtud de protesta formulada por D. Manuel Alonso Rodríguez; la Comisión provincial, en sesión de 11 de los corrientes, de conformidad con las manifestaciones del recurrente y especialmente de la protesta formulada en el acto del recuento de votos que figura en el acta relativa á la adjudicación indebida de votos á candidatos cuyo nombre no figuraba en las candidaturas que fueron objeto de protesta y que debían por dicho motivo de figurar unidas al expediente ó mejor dicho al acta, según preceptúa el artículo 44 de la vigente ley Electoral, única manera de comprobar no eran ciertas las manifestaciones del recurrente, y dichos votos alteraban el resultado de la elección, son las razones para que la Comisión, en uso de sus facultades, acuerde declarar nulas las elecciones de que se trata.

Lo que en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto citado, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 13 de Marzo de 1922.—El Vicepresidente. Avencio Guerra.—El Secretario, Angel Casaseca.

Sesión de 21 de Marzo de 1922

VALPARAISO

Visto el recurso interpuesto por D. José Blanco Pedrero y D. Tomás Blanco Obelar, pidiendo se declare la nulidad de la proclamación de Concejales, efectuado con aplicación del artículo 29 de la ley Electoral, por la Junta municipal del Censo de Valparaiso, en virtud de no haber durado la sesión de referencia, las horas que para la misma señala el legislador y por haber desestimado por extemporáneas las propuestas formuladas á favor de D. Victoriano Martínez Ferrero y D. Antonio Blanco Pedrero, creemos de necesidad exponer las siguientes consideraciones.

Cierto es, que el certificado del acta de la sesión de proclamación, que acredita que la duración de ésta, fué de ocho á doce y cuarto de la mañana, desvirtua la primera afirmación de los recurrentes, pero también lo es, que esta prueba fehaciente, que debe aceptarse en todas sus partes, demuestra al mismo tiempo, que las propuestas para la proclamación de D. Victoriano Martínez y D. Antonio Blanco no fueron extemporáneas, porque siendo el acta fiel reflejo de cuanto ocurre en la sesión, y habiendo durado ésta de ocho á doce y cuarto de la mañana, es indudable que las referidas propuestas se formularon dentro de dicho lapso de tiempo y no después, pues en caso contrario no constarían en el acta, por lo que no puede considerarse como extemporáneas.

Y tanto es así, que la abundante jurisprudencia, aclaratoria del precepto legal, viene á sentar la doctrina, de que se den toda clase de facilidades á los que deseen proclamarse, permitiendo la circular de 26 de Abril de 1910, que las solicitudes se formulen por escrito ó de palabra, y disponiendo otras, como las Reales órdenes de 13 de Abril y 17 de Junio de 1909, 20 y 28 de Abril y 4 de Diciembre de 1910, con el fin de que se admitan las que se presenten en forma, que la duración de la sesión de proclamación, no ha de limitarse á cuatro horas, sino que debe prolongarse por el tiempo necesario, para que se cumplan todos los trámites de proclamación, sino también en tiempo suficiente para efectuarlas en el indicado.

Bien claramente se vé, que al desestimar las propuestas referidas, á pretexto de ser ex-

temporáneas, á pesar de haberlas presentado, dentro del tiempo de duración de la sesión, pues en caso contrario no constarían en el acta de la misma, obedeció al propósito de aplicar desde luego el artículo 29 de la ley Electoral, infringiendo, con ello, el criterio sustentado por el legislador, que en las Reales órdenes de 25, 27 y 29 de Junio de 1909, 8 de Abril de 1912, 28 de Abril de 1913 y 22 de Octubre de 1915 sienta la doctrina, que el artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, es un precepto de excepción y como tal sólo puede aplicarse válidamente, cuando el cuerpo electoral unánime, se muestra conforme en que no haya lucha, pues en cuanto exista el menor indicio de que desea acudir á las urnas, no es justo ni razonable, privarle del derecho de emitir el sufragio.

Teniendo en cuenta que del expediente resulta, que dicha unanimidad no existe en el presente caso, como lo demuestran las propuestas formuladas á favor de seis candidatos, siendo cuatro solamente las vacantes que había que cubrir; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 21 del actual, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y el artículo 99 de la ley Provincial, acordó estimar la reclamación de referencia, y en su consecuencia declarar nula la proclamación de Concejales, efectuada con aplicación del artículo 29 de la ley Electoral, por la Junta municipal del Censo de Valparaiso.

BARCIAL DEL BARCO

Vista la reclamación presentada por D. Miguel Fernández Pérez y D. Conrado González Pérez, pidiendo se declaren nulas las elecciones de Concejales verificadas el día 5 de Febrero en el distrito de Barcial del Barco, en virtud de los coacciones y compra de votos, que tuvieron lugar en las mismas y que se declare asimismo nula la proclamación de D. Basilio González González, candidato que resultó empatado con los otros cinco candidatos, en atención á que dicho señor no figura en el Censo electoral de aquel pueblo.

Abarcando la reclamación dos extremos diferentes, procede exponerlos y examinarlos con la debida separación.

Los recurrentes aportan en justificación de sus afirmaciones, la declaración de varios testigos y dictamen de la Alcaldía, y tanto una prueba como otra, es inadmisibles, por que el Tribunal Supremo, en 16 de Abril de 1914, negó fuerza probatoria alguna al mero dicho de los testigos, y la Real orden circular de 22 de Octubre de 1915 estableció que no corresponde á los Alcaldes el informe en los expedientes de reclamaciones electorales.

Si á esto se añade que el mismo Tribunal de justicia, en 6 de Noviembre de 1915 y 18 de Mayo de 1916, tiene declarado que por lo mismo que la compra de votos y las coacciones, requieren una sanción rigurosa, su demostración ha de ser tan notoria que no admita lugar á duda y evidencia la realización de tales hechos, y lejos de esto, los reclamantes se limitan á acompañar una prueba que no tiene eficacia alguna, según hemos consignado, por lo que este extremo del recurso debe desestimarse por no hallarse debidamente comprobado.

En cuanto á la capacidad de D. Basilio González, para el desempeño del cargo de Concejales, hemos de exponer, que si bien es cierto que no figura en las listas de electores del distrito de Barcial del Barco, como quiera que el artículo 5.º de la vigente ley Electoral dice: «El hecho de no figurar como elegible en las listas electorales no quita capacidad al que con arre-

glo á esta ley debiera disfrutar de ella, obligando únicamente al que en tal caso se hallase á justificar antes de la toma de posesión del cargo que reúne condiciones que esta ley exige para ser elegido»; es innegable que al Sr. González, le asiste el derecho de justificar antes de la toma de posesión, hallarse en condiciones de elegibilidad.

En su virtud, como con arreglo á la ley, tiene tiempo antes de posesionarse, de justificar que reúne estas condiciones, no puede á priori, declararse su incapacidad y por tanto su nombre en unión de los cinco restantes candidatos empatados, debió figurar en el sorteo que con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, debió celebrar el Ayuntamiento para dirimir el empate habido entre los Concejales presuntos.

Por cuyas consideraciones, la Comisión provincial, en sesión celebrada el 21 del actual, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y el artículo 99 de de la ley Provincial, acordó desestimar la reclamación interpuesta por D. Miguel Fernández y D. Conrado González y en su consecuencia, declarar: 1.º que las elecciones verificadas el día 5 de Febrero en el distrito de Barcial del Barco, son válidas y 2.º que el Concejales presunto D. Basilio González González, á tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley Electoral, se halla dentro de plazo, para justificar que ha sido elegido en condiciones legales.

BURGANES DE VALVERDE

Vista la reclamación formulada por D. Tomás Villarejo y otros electores del distrito de Burganes de Valverde, que piden se declare nula la elección de Concejales verificada el día 5 de Febrero, en virtud de las coacciones ejercidas sobre el Cuerpo electoral y por una alteración en la computación de votos obtenidos por D. Felipe Fernández y D. Francisco Galende; la Comisión provincial, en sesión celebrada el 21 de los corrientes y teniendo en cuenta que las manifestaciones de los recurrentes se hallan en contradicción con lo que consta en el acta de la votación, que es el documento fehaciente, reclamado de la Junta provincial del Censo electoral, por no haberse remitido el expediente electoral, por hallarse en el Juzgado de instrucción del partido; acordó declarar válidas las elecciones de que se trata y proclamar Concejales á los señores D. Celedonio Vara Sandín, D. Isidro Santos Zarza, D. Gregorio Gutiérrez, D. Facundo González Perales, D. Julio Vara Alonso, D. Pedro Santos Fernández y D. Francisco Galende Vicente, que obtuvieron según el acta de votación referida 92, 91, 91, 90, 90, 64 y 63 votos respectivamente.

CAÑIZO

Vista la reclamación interpuesta por D. Plácido Martín Crespo y D. Albano Santos Sotil, contra la proclamación de Concejales electos por el artículo 29 de la ley Electoral, efectuada por la Junta municipal del Censo de Cañizo; la Comisión provincial, en sesión celebrada el 21 del actual, teniendo en cuenta que según resulta del acta de proclamación no se hallaban presentes los señores D. Albano Santos y D. Plácido Martín, ni se personaron en el local durante las cuatro horas que duró la sesión y que el don Leonides García no tenía poderes para hacer la presentación de las propuestas de dichos señores, motivo por el que faltaba uno de los requisitos esenciales que exige el artículo 24 de la ley Electoral, ó sea petición de los interesados,

bien de palabra, por escrito ó por medio de apoderado en legal forma, para poder ser proclamado candidato, acordó desertar la reclamación y en su consecuencia declarar válida la proclamación de candidatos hecha por el artículo 29 de la ley Electoral.

BRIME DE URZ

Examinada la reclamación interpuesta por D. Martín Ferreras Jañez y otros electores del distrito de Brime de Urz, que piden la declaración de nulidad de las elecciones de Concejales verificadas el día 5 de Febrero, en virtud de las coacciones, compra de votos y demás ilegalidades que dicen haberse cometido en las mismas, la Comisión provincial, en sesión celebrada el 21 de los corrientes y teniendo en cuenta que el reclamante se concreta á hacer manifestaciones que no demuestra por medio alguno y se hallan en contradicción con el acta de votación donde no existe protesta alguna y las que figuran en el acta de escrutinio, resultan desvirtuadas por las manifestaciones de los electos, acordó declarar válidas las elecciones de que se trata.

Lo que en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto citado, se hace público en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 22 de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, Avencio Guerra.—El Secretario, Angel Casaseca.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Desiertas por falta de licitadores las subastas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL números 15 y 23 del año actual, para el suministro de 400 kilogramos de tocino fresco con destino á dicho Establecimiento durante el año de 1922 á 1923, esta Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó celebrar nueva subasta el día 5 de Abril próximo, á las once, bajo el tipo de 2 pesetas 50 céntimos el kilo, condiciones y formalidades publicadas en referidos BOLETINES OFICIALES, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 22 de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, Avencio Guerra.—El Secretario, Angel Casaseca.

Desiertas por falta de licitadores las subastas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL, números 18 y 27 del año actual, para el suministro de pan para dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó celebrar nueva subasta el día 5 de Abril próximo, á las doce, bajo el tipo de 55 céntimos de peseta el kilo y demás condiciones y formalidades publicadas en referidos BOLETINES OFICIALES, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 22 de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, Avencio Guerra.—El Secretario, Angel Casaseca.

HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE

Desiertas por falta de licitadores las subastas públicas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL números 15 y 23 del año actual, para el suministro de 450 kilogramos de tocino fresco con destino á dicho Hospital, durante el año de 1922-23, esta Comisión provincial, en sesión de ayer acordó celebrar nueva subasta el día 6

de Abril próximo, á las once, bajo el tipo de 2 pesetas 50 céntimos el kilo y condiciones y formalidades publicadas en referidos BOLETINES OFICIALES, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 22 de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, Avencio Guerra.—El Secretario, Angel Casaseca.

Desiertas por falta de licitadores las subastas públicas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL números 18 y 27 del año actual, para el suministro de pan, con destino á dicho Hospital, esta Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó celebrar nueva subasta el día 6 de Abril próximo, á las doce, bajo el tipo de 55 céntimos de pesetas el kilo y condiciones y formalidades publicadas en referidos BOLETINES OFICIALES, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 22 de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, Avencio Guerra.—El Secretario, Angel Casaseca.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

4.º trimestre de 1921-22.

2.ª zona de Benavente.

2.ª zona de Puebla de Sanabria.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, lo siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 11 de Marzo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales.

Instituto General y Técnico de Zamora.

ANUNCIO

Enseñanza no oficial no colegiada.

En virtud de las disposiciones vigentes, los alumnos de enseñanza no oficial (antes libre) que deseen obtener validez académica de sus estudios en el próximo mes de Junio, deberán solicitar su admisión á los exámenes durante todo el mes de Abril. Las solicitudes se dirigi-

rán al Sr. Director de este Instituto, expresando en ellas con toda claridad el nombre y los dos apellidos, naturaleza y edad del aspirante, y por su orden las asignaturas en que solicite examen.

Los que soliciten examen de ingreso acompañarán á su instancia certificación de nacimiento del Registro civil, legalizada en el caso de ser natural de otra provincia para acreditar que han cumplido la edad de diez años, y además otra certificación médica de hallarse vacunado y revacunado. Las solicitudes para este examen de ingreso han de ser presentadas en el mes de Abril como las de alumnos libres.

Los que tengan aprobada alguna asignatura en otro Instituto, deberán pedir de aquel con la debida antelación la oportuna certificación académica oficial, á fin de que dicho documento obre en poder de este Centro al formalizar su matrícula.

Los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada abonarán los mismos derechos de matrícula y académicos que los oficiales y además los de formalización de expediente que declaró subsistentes el Real decreto de 28 de Febrero de 1902, ó sean dos pesetas cincuenta céntimos en metálico y doce en papel de pagos al Estado por cada asignatura, mas los timbres móviles correspondientes.

El pago de estos derechos se efectuará al tiempo de presentar las solicitudes.

No se admitirá ninguna instancia sin la exhibición de la cédula personal correspondiente del interesado cuando éste sea mayor de catorce años.

Los alumnos no oficiales quedarán sometidos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que se verifiquen con ocasión de los exámenes y grados en iguales circunstancias que los alumnos oficiales.

Zamora 14 de Marzo de 1922.—El Secretario, Miguel Moyano.—V.º B.º—El Director, Pedro Gazapo. R—885

Escuela Normal de Maestras de Zamora.

ANUNCIO

Las alumnas de enseñanza libre ó no oficial que deseen obtener la validez académica de sus estudios en los exámenes de Junio próximo, deberán solicitar su admisión en el mes de Abril.

Las instancias se dirigirán á la Sra. Directora de la Escuela, expresando por su orden las asignaturas en que solicitan examen. Estas instancias, que se extenderán en papel de una peseta, serán escritas y firmadas por las mismas interesadas.

Al presentar sus instancias abonarán en papel de de pagos al Estado los derechos de matrícula por grupo ó parte de él y cinco pesetas por derechos de examen, mas tantos timbres móviles de diez céntimos como asignaturas pretendan aprobar, mas uno.

Las alumnas que tengan aprobadas algunas asignaturas en otros Centros, cuidarán de pedir oportunamente á los mismos una certificación oficial de sus estudios, á fin de que ésta obre en la Secretaría de esta Escuela al formalizar la matrícula.

Los aspirantes á ingreso acompañarán á sus instancias certificación del acta de nacimiento del Registro civil, para acreditar que tienen catorce años de edad, y un certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que la impida ejercer el Magisterio, y hallarse revacunada. Satisfarán por de-

rêchos de examen 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado y un timbre móvil de diez céntimos.

Unas y otras exhibirán al solicitar la inscripción, su cédula personal corriente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Zamora 15 de Marzo de 1922.—La Secretaria, Luisa Ortiz.—V.º B.º—La Directora, María de la Piedad de Dios Hidalgo. R—884

Ayuntamientos

SAN VICENTE DEL BARCO

Habiendo alegado el día de la clasificación y declaración de soldados de este año, Andrés Miguel López, vecino de San Pedro de las Cuevas, padre del mozo Antonio Miguel Vicente, número 5 del sorteo del reemplazo actual, la excepción de ser sexagenario y pobre, que tiene otro hijo mayor de 19 años llamado Vicente Miguel Vicente, pero que en Septiembre del año 1911, emigró para la Argentina, sin que desde que desembarcó en aquel país haya vuelto á tener noticia de su paradero, y por si alguien pudiera dar noticia de dicho individuo se anuncia el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de disposiciones vigentes:

San Vicente del Barco 10 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Anastasio González. R—871

FONTANILLAS DE CASTRO

Recibidas del Sr. Ingeniero Jefe de la tercera Brigada del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia, las características correspondientes al período geométrico del Avance Catastral de este término municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 31 del presente mes; durante cuyo plazo la Junta pericial admitirá cuantas reclamaciones tengan á bien presentar los interesados y el público.

Fontanillas de Castro 9 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Feliciano Casado.

Don Feliciano Casado Gómez, Alcalde Constitucional de Fontanillas de Castro.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—No habiendo hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación, por repartimiento general de utilidades correspondiente á este Municipio en el año económico de 1921-22, durante los periodos voluntarios de cobranza, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el recargo del 5 por 100 de sus cuotas, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días contados desde que aparezca la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el que se insertará para conocimiento de los contribuyentes morosos y por edictos en esta localidad, incurrirán en el segundo grado de apremio y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en referida Instrucción, se publica el presente para que tanto los vecinos como forasteros puedan satisfacer sus cuotas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el Recaudador nombrado por el mismo, en las horas de oficina.

Fontanillas de Castro 9 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Feliciano Casado.

Mediante concurso, por un plazo de quince días hábiles, siguientes al de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual prevenida en la Real orden de 2 de Julio de 1921.

Las solicitudes, con los documentos que estimen convenientes al caso, se presentarán durante el plazo indicado ante esta Alcaldía.

Fontanillas de Castro 9 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Feliciano Casado.

TAMAME

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Marzo.

Día 4.—Se celebró sesión, nombrando Secretario en propiedad á D. Emilio Hernández Molinero. Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando los señores Concejales con el Sr. Alcalde.

Día 8.—Extraordinaria. Se reunió el Ayuntamiento y la Junta municipal, acordando por unanimidad autorizar al Secretario para que que mande los presupuestos á la aprobación. También se acordó autorizar al Secretario para que solicite los pastos de los aprovechamientos forestales. También se autorizó al Secretario para que inmediatamente saque la lista de los 24 mayores contribuyentes y la presente al Ayuntamiento y á la Junta municipal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando todos los señores Concejales, el Sr. Alcalde y los Asociados de la Junta municipal, y yo como Secretario certifico.

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia, expido la presente en Tamame á 9 de Marzo de 1922.—El Secretario, Emilio Hernández.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Hernández. R—849

ZAMORA

Año de 1922. Mes de Marzo.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las atenciones de dicho mes y anteriores propone el Contador que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones legales vigentes.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento	17.997'70
2.º	Policía de seguridad	10.899'38
3.º	Policía urbana y rural	53.804'76
4.º	Instrucción pública	4.743'99
5.º	Beneficencia	21.045'37
6.º	Obras públicas	6.443'70
7.º	Corrección pública	1.960'03
9.º	Cargas	69.465'68
10	Obras de nueva construcción	1.522'84
11	Imprevistos	3.671'74
12	Devoluciones	500
13	Alcances	142'87
Total.		192.198'06

Zamora 25 de Febrero de 1922.—El Contador, Justo Alhambra.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día 1.º de Marzo actual, acordó aprobar la distribución de fondos precedente.

Zamora 4 de Marzo de 1922.—El Secretario, Ramón Prada.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde, Marceliano Escudero.—Rubricado.—Hay sello de la Alcaldía. R—880

GAMONES

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones celebradas por este Ayuntamiento sobre alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, los mozos alistados en el reemplazo actual, cuyos nombres se dirán, á pesar de haber sido citados legalmente, se les cita por medio del presente edicto á fin de que comparezcan ante el expresado Ayuntamiento; apercibiéndoles que de no efectuarlo y caso de ser aprehendidos se les aplicará el correctivo que establece el Reglamento de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, á cuyo efecto se les instruye el oportuno expediente de prófugos.

Gamones 6 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Vicente Pascual. R—858

Mozos que se citan.

Antonio Ratón Marino, hijo de Manuel y de Petra.

Antonio Domingo Lucas, hijo de Miguel y de Francisca.

José Lorenzo Gonzalo, hijo de Manuel y de Catalina.

RFPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año económico de 1922-1923, se anuncia su exposición al público, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Matilla la Seca, San Ciprián, Cerezal de Aliste, Gallegos del Rio, Zafara, Bermillo de Sayago, Burganes de Valverde, Cerecinos de Campos, Argusino.

También se halla expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

Matilla la Seca, San Ciprián, Cerezal de Aliste, Gallegos del Rio, Zafara, Cerecinos de Campos.

Por igual plazo de ocho días se hallan expuestos al público los padrones de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Palazuelo de Sayago, Argusino.

Por el término de quince días se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos las matrículas de subsidio industrial para el ejercicio económico de 1922-1923, de los pueblos siguientes:

Bermillo de Sayago, Cerecinos de Campos y la relación de patentes de Médicos Cirujanos.

SAMIR DE LOS CAÑOS

Terminado por la Junta de asociados y Ayuntamiento, el presupuesto ordinario del Ayuntamiento para el año económico de 1922 á 1923, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por cuantos vecinos quieran hacerlo y reclamar contra el mismo si lo creen conveniente.

Samir de los Caños 11 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Baltasar Belver. R—872